



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 230

EN LO GENERAL: SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE TIJUANA, S.A. DE C.V, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 1

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 230** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ.

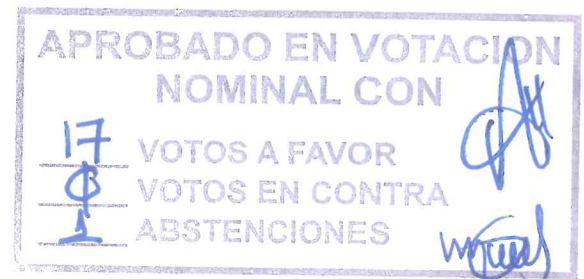
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 230

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 03 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del informe individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V, concerniente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 18 de marzo de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del apartado A y tercer párrafo del apartado C, 27, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



...2

TERCERO.- Según se advierte del contenido del informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 22 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1813/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción XXVIII, 10, párrafo cuarto, 22, 24, fracción XXVII, 25 y 26, último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 10, fracción XIX y XXIX, 12, fracción XVIII, 14, fracción XLVI, 16, fracción XLVII, 31, fracciones XXXVII y XLVII, 34, fracción XXXV, 69, fracción XXIX, 71, fracción XXII, 73, 75, fracción XIX y 77, fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22, apartado C, 27, fracción XII y 37, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del informe individual emitido por la Auditoría Superior de



...3

Fiscalización del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del apartado A y tercer párrafo del apartado C, y 27, fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidad Fiscalizada Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5, fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada el C. Abraham Ávila Delgadillo del 4 de marzo de 2021 al 30 de octubre de 2021, conforme a nombramiento emitido por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Baja California y el Mtro. Gregorio Saúl Osnaya López, del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme al nombramiento expedido por la C. Gobernadora del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la Auditoría practicada a la Entidad se realizaron 30 Procedimientos de Revisión Financiera, Programático-Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de



...4

la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio Número TIT/1813/2022, con fecha de 22 de noviembre 2022, de los cuales 10 procedimientos generaron resultados con observación y 9 no fueron solventadas, los cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, así mismo se presentaron 5 faltas administrativas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la cuenta pública que se dictamina, se aplicaron 22 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante Oficio Número TIT/1813/2022, con fecha 22 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del informe individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V ,siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-14-DAPT-P-02	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, recaudó ingresos por \$2,512,946, por concepto de venta de terrenos por M², los cuales no están autorizados en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021.

De conformidad con lo establecido en las obligaciones conferidas al Director General en su Decreto de Extinción, le corresponde solicitar autorización para que sean incluidos en Ley de Ingresos, todos los conceptos de cobros por los ingresos del ejercicio fiscal 2021.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, 11 y 12 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2021 y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.



...5

NÚM. DEL RESULTADO: 8a	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-14-DAPT-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad registró al 31 de diciembre de 2021 en la cuenta "Asesoría" un monto de \$1,007,000, observándose que omitió proporcionar el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el pago a una Institución de Gobierno Estatal, así como la comprobación del servicio recibido.

De conformidad con lo establecido en las obligaciones conferidas al Director General, en el Decreto de Extinción de la Entidad, le corresponde expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet conforme a ley, así como justificar con evidencia el servicio recibido por los proveedores.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-14-DAPT-P-12	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad por \$1,267,290 para el ejercicio fiscal 2021, está distribuido en un programa mismo que señala su fin, propósito y componente, observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 43 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 17, 18, 19, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 40, fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las gestiones para incluir en su Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.



...6

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-14-DAPT-P-23.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la Unidad de Medida “Expediente”, utilizada en el componente “Dar seguimiento al proceso de liquidación de la entidad a través del análisis y depuración e integración del patrimonio mobiliario y acciones que de ello se deriven”, se observa que esta no se encuentra vinculada a la descripción de la meta, la cual deberá facilitar la medición y comprobación del bien o servicio que se espera dar u otorgar, toda vez que debe reflejar que se encuentra en proceso de liquidación.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice lo conducente para que sus unidades de medida reflejen el bien o servicio otorgado, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-14-DAPT-P-23.4	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Del seguimiento que da la Entidad al cumplimiento del fin, propósito, componentes y actividades, de la verificación física del soporte documental presentado en la Cuenta Pública de 360 “Expedientes”, se observa que no presentó evidencia documental que valide su cumplimiento.

Además, el componente “Dar seguimiento al proceso de liquidación de la entidad a través del análisis, depuración e integración del patrimonio inmobiliario y acciones que de ellos deriven” y el Objetivo del Programa denominado “Contribuir a que los ciudadanos tengan acceso a infraestructura y equipamiento inclusivos a través de políticas para el desarrollo urbano y ordenamiento del territorio de forma equitativa”, no son congruentes entre sí, toda vez que no se vinculan para reflejar que se encuentra en proceso de liquidación.

De conformidad con lo establecido en las obligaciones conferidas al Director General, en su Decreto de Extinción, le corresponde dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual 2021, mediante la documentación que evidencie el logro presentado en



...7

Cuenta Pública 2021 y su vinculación con los componentes o metas que reflejen la situación actual del proceso de extinción.

Derivado de la omisión del seguimiento a su Programa Operativo Anual 2021, se incumplió con lo establecido en los Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con el Artículo 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-14-DAPT-F-36	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación a dos cuentas bancarias, se observa que no evidenció los estados de cuenta y las conciliaciones mensuales del ejercicio fiscal 2021.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 82, fracción II, inciso b) de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice lo conducente para realizar sus conciliaciones, así como contar con sus Estados bancarios, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-14-DAPT-F-44	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2021, presentó un saldo contable en la cuenta Derechos a recibir Efectivo o Equivalencias por \$87,022,991, de los cuales un monto de \$78,208,141 tiene antigüedad mayor a un año, observándose que omitió realizar las gestiones de cobro para su recuperación.

De conformidad con lo establecido en las obligaciones conferidas al Director General en el Decreto de Extinción de la Entidad, le corresponde efectuar la gestión en base al análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros, para realizar las gestiones de cobranza de recuperación de cuentas con antigüedad mayor a un año.



...8

Se incumple con lo establecido en los artículos 21, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-14-DAPT-F-80.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

En fecha 23 de febrero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto mediante el cual se ordenó la extinción de la Entidad, indicando realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la disolución y liquidación de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., mediante la formalización de los actos e instrumentos tendientes a dicho fin en estricto apego a la normatividad aplicable, observándose que no se proporcionó evidencia documental de las gestiones realizadas para llevar a cabo el proceso de liquidación durante el ejercicio fiscal 2021.

Cabe mencionar que durante el ejercicio fiscal 2022, la Entidad está llevando a cabo gestiones tendientes a la liquidación de la misma.

De conformidad con lo establecido en las obligaciones conferidas al Director General, en su Decreto de Extinción, le corresponde dar seguimiento al proceso de extinción durante el ejercicio fiscal 2021, evidenciando documentación que valide que la situación actual de la Entidad.

Derivado de la omisión del seguimiento al proceso de extinción, se incumplió con lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Artículo 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y el Artículo 9 y 11 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; así como con los Artículos Transitorio Tercero del Decreto, de fecha 23 de febrero 2007, 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y el 240, 242, 244, 247 y 249 Bis 1, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-14-DAPT-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2021, presentó un saldo contable en Cuentas por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$5,302,063 con antigüedad mayor a un año, observándose



...9

que omitió realizar las gestiones de pago, o en su caso, la cancelación de los adeudos, según corresponda.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice lo conducente para que realice los pagos correspondientes o cancele el pasivo, conforme a lo establecido en Ley.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 22 de marzo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el informe individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la Promotora del



...10

Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V, concerniente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SI SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Segunda Sesión Ordinaria, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 230

...11

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 230 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Segunda Sesión celebrada a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.